

Lima y Enero 7. de 1819.

90
1

Por recibido con el ex-
pediente que se acompa-
ña y debere ir a la
superioridad con el ofi-
cio correspondiente
p. q. sobre los efectos
que se solicitan.

Albarán ^{Examinado}
D

Palero
E
B

El adjunto expediente q. dirijimos
a V. E. en p. útiles contiene la extravagante
pretension de D. José Maria Egaña Subd. anterior
al presente p. q. se le complete el sueldo de tres
mil p. contados sobre seiscientos mas o
menos del 3.º p. del premio de Tributos; lo
qual exige se haga del 3.º de Real en mar-
co designado p. q. este pago en el Auto de la
Junta Superior de R. Hacienda de 16.º de
Mayo de 1817, que fundó la creacion de esta
Subdeleg.º; y que por no haber alcanzado al
completo de dho sueldo en el tpo en q. sir-
vió esta Subdeleg.º se le recimplase a hora
con despojo de lo que pervive el actual
Subd.º sobre q. ofició ala Diputacion p.
que se le compense por el Gremio la falta
que paduce; en cuyo asunto, y sin dirre
a esta Territorial, alcanis dho Egaña
Provid.ª Superior p. q. asi se executase,
lo qual es sumamente gravoso al Gremio
como lo exponen los Substitutos sin

TH-AD 3
CAJA: 26
DOC: 581
FOL: 01

Humana

algunos
I

Representantes, y que parece deducido de
las mismas diligencias imp. ... el au-
xilio de V. J. para que se digne Representar
tarlo al Excmo. Sr. Virrey del Reyno con-
forme esta pedido por ellos.

La asignacion de este sobre sueldo -
de los Subd. en el citado 3.º de real de las
fundiciones de marcos de lo que el producido
se hizo sobre un fondo falible, el qual
p. la decadencia del Almirante ha disminuido
lo que no hubiese sucedido quando se
contrase sobre cosa estable. De este prin-
cipio se deduce q. no puede exigirse cum-
plimiento baxo de un contrato o condic.
que es incierta, y q. esta sujeta alas vi-
sitududes del tpo, ni menos reponerse
su falta, de lo que en consideracion al con-
trato legalm. disfruta el poseedor del Em-
pleo, quien ya tambien anuncia cargar
su cumplim. al mismo Gremio. Ultimam.
esta Dignid. Reposa en la superior protecc.
de V. J. p. q. se liberte au Gremio de todo
impuesto y pretendido cargo.

Dios que a V. J. m. an. Hualgayoc
y Dic. 22.º de 1858 =

Blas de Lavanderos y Jose Angles

Sres del R.º Real Gub. de Lima.º



